

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00050-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL  
DEMANDADO: ANGIE MARIN

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **MOVIAVAL**, contra **ANGIE MARIN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese cuál es el domicilio de la parte demandada, como quiera que del acápite de notificaciones se advierte que es Bogotá, y del certificado de garantía mobiliaria Girón Santander, de ser el caso, corríjase el acápite de notificaciones o alléguese el certificado de garantía mobiliaria con el domicilio correcto.
2. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis, a efectos de verificar su situación jurídica.
3. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo estipula el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no ésta conferido por Escritura Pública.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **27 de enero de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario